



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00661– 00.  
Asunto: Inadmite demanda

---

Armenia, 10 diciembre 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No reposa letra de cambio suscrita el 20 de septiembre de 2018 por valor de \$300.000 de la cual pretende el cobro en el numeral 1.5 y 1.5.1.
2. Los intereses de mora se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada una de las obligaciones, situación que no se presenta en el acápite de pretensiones, por lo que se deberá aclarar los intereses

solicitados de manera precisa desde que fecha (día- mes- año) se solicita y sobre qué capital.

Se solicitan intereses de mora utilizando una tasa de efectivo anual; sin embargo revisando las letras de cambio allegadas, no fue pactada por las partes la tasa de interés mencionada.

Así mismo, se aclara que si se solicita suma de dinero por concepto de interés de plazo o mora se deberá informar la tasa utilizada sin que sobrepase la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

3. No es claro el término o tiempo en que se solicitan intereses de mora, toda vez que se menciona que hasta el pago total de la obligación, sin embargo se solicitan unos valores específicos por concepto de intereses para cada letra de cambio allegada.
4. Se tiene que los títulos indicados en las pretensiones de los numerales 1.26, 1.24, 1.19, 1.20 no reúne con los requisitos del art 422 del CGP.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Claudia Botero Marín con cc 24.499.019 y a cargo de Gilmery Salazar Rincón con c.c. 24.498.365, Por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Ana Mercedes Sánchez Guarín con cc 1.005.368.241 y T.P. 268.317 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Inhábiles 11 y 12 diciembre 2021  
Se notifica por estado el 13 diciembre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97506790675f66f7db44194ed25069ed48ecc0a4e142a02963fe73de0755c474**

Documento generado en 10/12/2021 10:29:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>